

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7728

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 y 6 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de esa Junta para que se dicte una disposición de carácter general recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotación de Farmacéuticos titulares, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre petición formulada por la Junta de Gobierno y patronato de Farmacéuticos titulares, solicitando se dicte una disposición de carácter general recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotación de Farmacéuticos titulares.

Resulta de los antecedentes que dicha Junta, en comunicación dirigida á V. E., expone que á raíz de la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, entendieron muchos Ayuntamientos que quedaban derogadas las disposiciones sanitarias sobre Farmacéuticos titulares y que estaban relevados de observar los preceptos relativos á las formalidades y condiciones de los contratos, señalamiento de dotación de los respectivos funcionarios por la prestación de los servicios sanitarios y forma de pago de los beneficios, ó sea suministro de medicamentos á los pobres, sin perjuicio de lo cual se atuvieron, en cuanto al nombramiento y trámites previos para el mismo, á cuanto los respectivos preceptos establecían.

Que resueltas definitivamente por Reales órdenes y sentencias del Tribunal Supremo las dudas y cuestiones que la publicación del Real decreto de 1909 planteó en cuanto á la vigencia de las disposiciones sanitarias que continúan en vigor, se está en el caso de normalizar la situación anómala de los

funcionarios que se hallan en el caso de que se trata, ya que por un lado debe reconocerse la validez y eficacia de sus nombramientos para titular farmacéutica, puesto que en sus nombramientos se ajustaron á lo previsto en los artículos 31 al 38 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, pero precindiendo en cambio de los preceptos contenidos en los artículos 34 y 38 de dicho Reglamento y en los de las Reales órdenes de 18 de Abril de 1915 y 15 de Septiembre de 1906, y por otro sus contratos son marcadamente nulos por la razón indicada de hallarse en abierta oposición con lo que en los respectivos preceptos se determina, y de aquí la necesidad de amoldar tales contratos á lo que las disposiciones legales establecen, á fin de que los expedientes sobre concursos y provisión de las plazas que se encuentren en este caso no adolezcan de vicio alguno de nulidad.

La Dirección General de Administración entiende que procede dictar una disposición de carácter general, haciendo saber á los Ayuntamientos la necesidad en que están, en cuanto á sus contratos con los Farmacéuticos titulares se refiere, de cumplir lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906, siempre que el nombramiento haya sido hecho con arreglo á los artículos 31 y 33 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste á la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, al Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905 y á las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 5 de Septiembre de 1906.

V. E. antes de resolver dispuso se oyerá á este Consejo:

Considerando que por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 se derogaron todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento se tendrán solo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto:

Considerando que según lo prescrito en el artículo 78 de la ley citada, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, con la excepción establecida en el párrafo cuarto del artículo 74, y que las funciones destinadas á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine:

Considerando que por Real orden de Agosto de 1913 se declaró que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos

y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente; que los Reglamentos que se citan son los de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904 el de Farmacéuticos de 14 de Febrero de 1905 y el de Veterinarios de 22 de Marzo de 1906, y que por Real orden de 17 de Junio de 1915 se hizo aplicación á un caso particular de los preceptos de estas disposiciones, lo cual implica su vigencia, porque no ha habido derogación posterior:

Considerando que declarada la vigencia de dichas disposiciones reglamentarias, como emanadas de los preceptos de la ley de Sanidad y confirmada por la orgánica de Ayuntamientos, la cuestión de índole general que realmente se plantea consiste en determinar hasta que punto esas disposiciones reglamentarias reconocen, contradicen ó limitan los preceptos de la ley Municipal, ya que el nexo de las leyes implica unidad de legislación, que por modo necesario hay que salvar, si han de evitarse múltiples conflictos entre los distintos órdenes de la vida social que cada una regula, cuestión ésta que no es la ahora planteada, sino meramente la relativa á la legalidad de ciertos contratos celebrados por algunos Farmacéuticos titulares con los Ayuntamientos, con olvido de ciertos preceptos reglamentarios:

Considerando que los artículos 34 al 38 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 establecen las reglas que han de observarse para el nombramiento de Farmacéuticos titulares, y que las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y de 15 de Septiembre de 1906 establecieron las categorías de los partidos farmacéuticos y las dotaciones, la redacción de tarifas para el suministro y tasación de medicamentos para los pobres y la tasación de precios de estos medicamentos:

Considerando que declarada la vigencia y aplicación de estas disposiciones, es evidente que los contratos celebrados con su olvido ó desconocimiento son nulos, debiéndose rectificar para ajustarlos á las prescripciones vigentes; La Comisión permanente del Consejo del Estado, por mayoría, opina que debe dictarse una disposición de carácter general, declarando la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de atenerse en los contratos que con los Farmacéuticos titulares celebren á las disposiciones vigentes citadas, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste á lo dispuesto en ellas.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta 5 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1636

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Julio y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día de ayer.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	5.870'76
2.º	Servicios generales.	1.948'68
3.º	Obras obligatorias.	900'00
4.º	Cargas.	1.240'83
5.º	Instrucción pública.	48.468'98
6.º	Beneficencia.	3.291'66
7.º	Corrección pública.	1.250'00
8.º	Imprevistos.	
9.º	Nuevos establecimientos.	
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	416'66
12	Otros gastos.	37'50
Total.		63.420'07

Palma 6 Julio de 1916.—El Presidente, Juan Massanet y Verd.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1625

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo desestimado el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en providencia del día tres del actual, un recurso interpuesto por D.ª Antonia María Pizá y Frontera en alzada de un acuerdo de este Ayuntamiento del día 23 de Marzo de este año, por el que no estimó una reclamación de dicha señora formulada durante el periodo de exposición al público del anuncio de subasta para contratar las obras para cubrir el cauce del torrente mayor en la longitud de la calle del Puente de esta ciudad, única reclamación producida durante dicho periodo; y siendo firmes ahora por virtud de esta resolución gubernativa los acuerdos de este Ayuntamiento, por medio de los cuales ha venido á resolver la contratación en pública subasta de las referidas obras; esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día de ayer, acordó por mayoría de votos en cumplimiento de lo que previene el párrafo 4.º del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día diez del próximo

mes de Agosto á las diez para la celebración de esta subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación Municipal bajo la presidencia del señor Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones, planos, presupuesto y memoria que regula esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del art. 17 de la Instrucción antes mencionada.

El tipo que se fija para la subasta es de diez y siete mil setecientos cuarenta y siete pesetas, y ninguna proposición superior á esta cantidad será admitida.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de ochocientos ochenta y siete pesetas treinta céntimos, y la definitiva de mil setecientos setenta y cuatro pesetas sesenta centimos. Estas fianzas podrán ser depositadas en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos.

El plazo de ejecución de estas obras será de un año, á contar de la fecha en que se dé principio á los trabajos, que habrá de ser dentro de los diez días siguientes á la firma de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta.

Los pagos se verificarán en la forma siguiente:

Al cabo de tres meses de empezada la obra, se procederá á una medición y liquidación parcial de las obras ejecutadas. De lo que resulte, se abonará al contratista la parte proporcional correspondiente á un mes, y á partir de dicha fecha el contratista irá percibiendo todos los meses la cantidad proporcional que arroje la liquidación correspondiente al trimestre anterior. De modo que las liquidaciones se harán cada tres meses y los pagos cada mes, pero empezando á pagar el primer cuando ya habrá vencido un trimestre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Palma.

El pliego de condiciones contiene la cláusula de que el rematante queda obligado á realizar con los obreros ocupados en la obra el contrato prevenido por el R. D. de 20 de Junio de 1902.

Soller 5 de Julio de 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.—Por A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

D. N..... N..... y N..... vecino de..... con domicilio en la casa número..... de la calle..... con la cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y presupuesto para cubrir el torrente de Sóller en toda la extensión de la calle del Puente; me comprometo á tomar á mi cargo la construcción de esta obra por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) sugetándome en un todo al pliego de condiciones facultativas y económicas de esta subasta.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 1592

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de mil novecientos diez y seis.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, procediéndose á la elección de cargos y señalamiento de día y hora para celebrar las sesiones en primera y segunda convocatoria.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió á la formación de la lista de individuos con derecho de sufragio en las elecciones de Compromisarios para la de Senadores.

Sesión ordinaria del día 8.—Fueron aprobadas las actas de las dos anteriores. Se procedió á fijar las comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación y á la elección de los individuos que han de componerlas. Fueron elegidos para los cargos de vocales de

la Junta local de primera enseñanza D. Antonia Jordá y D. Miguel Carbonell.

Se acordó declarar vecino á Baltasar Santandreu Tous y que el acto del alistamiento de mozos para el actual reemplazo tenga lugar el día catorce de los corrientes.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se procedió á la formación del alistamiento del actual reemplazo de los mozos pertenecientes á este término.

Sesión ordinaria del día 15.—Fueron aprobadas las actas de las dos anteriores. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados durante el cuarto trimestre de 1915. Se enteró de no haberse formulado reclamación en contra del Padrón de vecinos como igualmente de haber sido adjudicada por la Diputación á favor de D. José Balaguer la recaudación del contingente provincial. Se acordó cumplimentar lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de quintas. Fueron aprobadas las cuentas de recaudación de los repartimientos generales, la de Censos de Propios y la de prestación personal correspondiente al año 1915.

Sesión ordinaria del día 22.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares; comisionar al Secretario para gestionar con el Jefe de Telégrafos de la provincia la implantación de una estación telefónica municipal y que se publique la lista de individuos con derecho á la elección de Compromisarios contra la cual no se ha formulado reclamación.

Sesión ordinaria del día 29.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se acordó la remisión de los repartimientos y talones de contribución á la Administración de contribuciones y solicitar del Director General de Correos y Telégrafos el establecimiento de una estación telefónica municipal en esta localidad.

Sesión extraordinaria del día 30.—Tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 5 de Febrero.—Fueron aprobadas las actas de las 2 anteriores y la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares; y que las cuentas municipales de 1915 censuradas por el Regidor Síndico pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Sesión extraordinaria del día 9.—

Fueron aprobadas las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1915, acordándose su exposición al público y que pasen luego á la Junta municipal á los efectos de ley.

Sesión ordinaria del día 12.—Fueron aprobadas las actas de las dos anteriores. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares y que en la próxima sesión ordinaria se cumplimente lo preceptuado por el artículo 68 de la ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 13.—Tuvo lugar el acta de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 19.—Fueron aprobadas las actas de los dos anteriores. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Se procedió á elegir por sorteo los individuos que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, haciendo público este resultado.

Sesión extraordinaria del día 20.—Tuvo lugar el acta del sorteo de mozos para el actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 26.—Fueron aprobadas las actas de las dos anteriores. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares, se convoke á la Junta Municipal al objeto de proceder á la formación del repartimiento general sobre utilidades para el actual año, nombrar tallador al ex-cabo del Ejército D. Antonio Gual y pasar recado de atención el médico titular para que uno y otro asistan el primer domingo de Marzo al acto de clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 4 Marzo.—Fue aprobada el acta de la anterior, la distribución de fondos para el corriente mes, y el repartimiento general para el actual año. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares.

Sesión extraordinaria del día 5.—Tuvo lugar el acta de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 11.—Fueron aprobadas las actas de las dos anteriores. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares; que la Comisión de obras pase á visitar el local de la casa-escuela oficial de niños y proponga las reparaciones que en materia de obras sean indispensables realizar en el mismo, y la recomposición del piso de las calles del Arrabal y Corbatas y camino vecinal que conduce á

Petra utilizando para ello la prestación personal.

Sesión ordinaria del día 18.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares y se proceda á la renovación del techo de la casa escuela, recomposición de cuartos habitación y puertas, efectuándose las obras por administración.

Sesión ordinaria del día 25.—Fue aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Enterado de una comunicación del Director General de Correos y Telégrafos participando la concesión de una línea telefónica municipal que desde esta villa enlace con la telegráfica del Estado en Sineu, se acordó consignar haber visto con satisfacción la concesión referida y facultar al Sr. Alcalde para que practique las diligencias necesarias para el pronto y acertado montaje y funcionamiento de la misma; contestar un oficio del Consejo provincial de Fomento referente al sulfato de cobre para los viñedos; nombrar comisionado al Secretario para la presentación de mozos y documentos de quintas ante la Comisión mixta y solicitar la remisión de linfa para vacunar la viruela á las familias pobres que no lo estén.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se procedió á fallar los expedientes de los mozos y resolución de todas las incidencias de quintas que el día cinco de los corrientes quedaron por fallar.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 25 Febrero.—Quedó definitivamente constituida la Junta municipal.

Sesión del día 7 de Marzo. Se procedió al nombramiento de una comisión para que proceda al examen de las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1915.

Sesión del día 21.—Se procedió al examen y fallo de las reclamaciones producidas en contra del repartimiento general sobre utilidades para durante el actual año.

Maria 1 de Abril de 1916.—Juan Carbonell, Secretario.

El extracto que precede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día ocho de los corrientes.

Maria 10 de Abril de 1916.—Juan Carbonell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Perelló.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Núm 1609

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Arros	Acceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Teciso	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO			KILÓGRAMOS			LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	36'50	22'00	»	26'00	0'55	0'58	1'65	0'40	2'25	1'75	2'25	2'30	0'14	0'14
Inca	45'00	30'00	»	40'00	0'50	0'75	1'45	0'55	2'20	2'00	1'70	2'00	0'05	0'05
Mahón	41'25	29'50	35'50	22'50	1'12	0'55	1'55	0'47	1'75	2'00	2'00	2'00	0'08	0'08
Manacor	40'00	27'50	»	33'00	0'85	0'70	1'50	0'50	1'60	1'95	2'00	2'25	0'10	0'08
Palma	48'00	30'00	»	37'25	1'02	0'62	1'32	0'46	2'30	1'12	1'87	2'17	0'09	0'12
Totales	205'75	139'00	35'50	158'75	3'94	3'20	7'47	2'88	10'10	8'82	9'82	11'72	0'46	0'47
Precio-medio general en la provincia	41'15	27'80	35'50	31'75	0'87	0'64	1'49	0'47	2'02	1'76	1'96	2'34	0'09	0'09

	QUINTAL MÉTRICO — Pesetas	LOCALIDAD
TRIGO	{ Precio máximo 45'00	Inca
	{ Idem mínimo 36'50	Ibiza
CEBADA	{ Precio máximo 30'00	Inca y Palma
	{ Idem mínimo 22'00	Ibiza

Palma 5 Julio 1916.—El Secretario accidental del Gob.º, Ramón Martínez.—V.º B.º—El Gobernador, Dionisio Alonso Martínez.

Núm. 1618 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Abril del año 1916.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD (Tipo), N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Rows include Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial, Casa de Misericordia, Hospital, Ex-convento de Jesús, Iglesia del Hospital, and Cárcel de Audiencia.

CONCEPTOS.

Table with columns: UNIDAD (Tipo), N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Rows include Cal viva, Azulejos de barro cocido, Escobillas, Transporte de escombros, Suma, and Suma total.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente Ley provincial. Palma 8 de Julio de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1640 AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez Municipal del Distrito de la Catedral de esta Ciudad que se publica en el B. O. de la provincia á los efectos prevenidos en la regla octava del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

D. Gabriel Fuster Valentí. Palma 7 Julio de 1916.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

Num. 1641

Relación de varios cargos de Justicia Municipal vacantes en el Territorio de esta Audiencia, que se publica en el B. O. de la provincia, á fin de que dentro de los quince días subsiguientes á este anuncio, los que aspiren á obtenerlos, puedan presentar sus instancias, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría de gobierno de la propia Audiencia.

PARTIDO DE INCA

Sansellas.—Juez Municipal suplente.

PARTIDO DE MANACOR

Manacor.—Fiscal Municipal. Palma 7 Julio de 1916.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 1622

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Jue de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de och días los inmuebles, muebles y efectos del tenor siguiente:

- 1.º Un caballo pelo blanco de más de siete años de edad... 2.º Un carretón con muelles para dos asientos... 3.º Un juego de guarniciones completas... 4.º Una mesa formada con dos balletes... 5.º Otra mesita de madera blanca... 6.º Un pequeño armario alacena... 7.º Una mesa de madera de nogal...

tímetros de diámetro, en veinte y cinco pesetas.

8.º Una máquina para coser, sistema Singer, en cincuenta pesetas.

9.º Una mesita costurero, forma cuadrilonga, madera charolada de negro, en cinco pesetas.

10. Un armario y sobre el mismo un escaparate de madera charolada de negro con puertas en la parte inferior y vidrios en la superior, en treinta y cinco pesetas.

11. Tres sillas charoladas de negro con asiento de regilla, en diez pesetas.

12. Una bañera de zinc en ocho pesetas.

13. Una mesa pié de hierro con piedra mármol, forma circular, de cincuenta centímetros de diámetro, en veinte pesetas.

14. Dos mesas de madera blanca bastante rústicas, en cinco pesetas.

15. Otras dos mesas pequeñas, en cuatro pesetas.

16. Una percha colgador de ropa con seis clavijeros, en dos pesetas.

17. Tres cofres, dos de ellos mundos y el otro más pequeño, en doce pesetas.

18. Otros tres cofres, en nueve pesetas.

19. Una silla tigera, madera blanca en una peseta.

20. Una estufa, en cinco pesetas.

Dichos semovientes, muebles y efectos pertenecen á D. Juan Güell y Serra y se venden á instancia de D. Camilo Reali y Graciani en representación de la banca comercial marítima de Viareggio para pago de cantidad, quedando señalado para la subasta y remate el día veinte del actual á las doce, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado sito en la calle de San Miguel n.º 86 bajo las condiciones siguientes:

Primera Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, el que se desolverá á su respectivo dueño acto seguido del remate, excepto el que corresponde al mejor postor que servirá como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda La subasta se verificará en dos lotes, uno del caballo, carretón y guarniciones, importando el justiprecio trescientas setenta y cinco pesetas y el otro formado por los muebles y demás efectos relacionados, cuyo valor es de doscientas trece pesetas.

Tercera No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluo y el precio del remate deberá ser satisfecho en el acto ó en el siguiente día, como también el impuesto que corresponde al Estado por la transmisión de bienes muebles y acto continuo le serán entregados los bienes adquiridos.

Cuarta. Los semovientes, muebles y efectos que se venden estarán de manifiesto en la planta baja del local que ocupa este Juzgado el día señalado para la subasta á fin de que puedan examinarlos los licitadores.

Quinta. Todos los gastos de subasta

